



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Sentencia N° 13/24

En la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, a los 26 días del mes de abril de 2024, la Sra. Jueza Dra. Lilia Graciela Carnero, asistida por la Sra. Secretaria de Derechos Humanos de este Tribunal Oral Federal en lo Criminal de Paraná, Dra. Dana S. Barbiero, ha redactado la siguiente sentencia, que en el día de la fecha se pasa a comunicar, en el expediente **FPA 5458/2022/TO1** caratulado: **“CORRADO, WALTER ARIEL PERALTA, VERONICA LUCRECIA DELGADO, MARCOS ANTONIO BATISTA, FRANCO MARTIN HIDALGO, MELODY ADRIANA STEFANIA- INFRACCION LEY 23737 (ART. 5 INC. C)**, conforme se dispone en el Libro III, Título II, Capítulo IV del CPPN - (art. 9 inc. “b”, Ley 27.307 y art. 32 apartado II, inciso 2°, CPPN, modificado por Ley 27.307).

La presente se sigue a **Verónica Lucrecia PERALTA**, DNI 34.691.124, sin sobrenombres o apodos, argentina, nacida en Concordia el día 2 de marzo de 1984, soltera, ama de casa, domiciliada en calle Cortada 58 y Córdoba en la ciudad de su nacimiento, con instrucción secundaria incompleta, hija de Ángela Rosa Pereyra y Antonio Peralta.

En la audiencia del art. 431 bis del CPPN participaron, en representación del Ministerio Público Fiscal, el Sr. Auxiliar Fiscal Federal **Dr. Juan Sebastián Podhainy**, en función del ejercicio de la defensa técnica de la procesada, la Sra. Defensora Pública Coadyuvante, **Dra. Gisela A. Cancellieri**, y mediante el sistema de video conferencia, la imputada **Peralta**.

Además, durante el desarrollo de la audiencia de conocimiento de visu, se pudo corroborar que la encartada posee sus facultades mentales normales, se la halló lúcida, con total comprensión de la situación y de las referencias del proceso que se le sigue, como así también de las consecuencias jurídicas que acarrea asumir la responsabilidad penal por los delitos endilgados y reconocidos.



1°) Facticidad imputada.

En virtud de las tareas de inteligencia ordenadas por la Sra. Jueza Federal de Concordia, y otras diligencias judiciales desplegadas por Policía Federal Argentina, delegación Concordia, se consideró en sede instructora que se encontraba suficientemente acreditado que Walter Ariel Corrado, Franco Martín Batista, Marcos Antonio Delgado e Ignacio César Daniel Pietravallo (junto a otras tres femininas **Peralta**, Hidalgo y Narvárez) comercializaron estupefacientes en forma habitual y organizada, al menos entre el 22 de mayo y el 17 de noviembre de 2022.

Se les atribuyó tener en su poder y con fines de comercialización 1142,3 gramos de cocaína y 23 gramos de marihuana, secuestrados junto a otros elementos de interés como balanzas de precisión, dinero en efectivo, teléfonos celulares, elementos de corte, entre otros. (Hecho Nro. 1).

Además, se les imputó el haber recibido, con anterioridad al 17 de noviembre de 2022 y a sabiendas de que había sido objeto de erradicación, un (1) revólver calibre 38, de caño corto, marca Colt, con las inscripciones "*Detective Spec*" y su numeración suprimida (Hecho Nro. 2).

Igualmente, se les endilgó la tenencia sin la debida autorización legal del arma mencionada, como así también de un (1) revólver calibre .38 largo marca "Smith & Wesson", modelo Springfield Mass, serie Nro. 156994 y una (1) pistola calibre .9 mm marca M95-Classic, Nro. 444958, con dos cargadores (Hecho Nro. 3). -

A su turno, en el interior del baúl del vehículo Toyota dominio EYE-868 que se encontraba estacionado en el garaje sito en Diamante y Pte. Illía (Ruta Provincial Nro. 4, "*Garaje Diamante*"), y al cual todos los acusados tenían acceso con excepción de Pietravallo, se halló un rectángulo con cinta de color azul con un logo de un cocodrilo en el medio con 1.039 kg de cocaína; un revólver 38 caño largo referido; un revólver 38 caño ~~corto aludido, una pistola 9 mm con dos (2) cargadores vacíos, y un rifle de aire~~

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

comprimido; mientras que en el interior del apoyabrazos del chofer, se halló la suma de PESOS SETENTA Y NUEVE MIL (\$79.000).

Por otra parte, en el vehículo Volkswagen modelo Bora dominio GCO-651, que se encontraba estacionado en el mismo garaje, se incautó 103 gr. de cocaína; 19,5 gramos de marihuana, una (01) balanza de precisión; un (1) dosificador y elementos de corte, entre otros.

En el inmueble donde convivían BATISTA y NARVÁEZ (ubicado en Pedro Sauré y cortada Nro. 55, de esta ciudad de Concordia) se incautó UNA (01) bolsa tipo nylon transparente vestigios de Cocaína y 3.5 gramos de marihuana.

En el domicilio de PIETRAVALLO, ubicado en Córdoba y Calle 56, barrio Constitución, de esta ciudad, se hallaron y secuestraron recortes de nylon, vestigios de cocaína, un vehículo y un billete de moneda extranjera.

Las conductas desplegadas por WALTER ARIEL CORRADO, FRANCO MARTIN BATISTA, MARCOS ANTONIO DELGADO, IGNACIO CESAR PIETRAVALLO, VERÓNICA LUCRECIA PERALTA, MELODY ADRIANA STEFANÍA HIDALGO Y ROCÍO MICAELA NARVEZ fueron encuadradas, en el requerimiento de elevación a juicio, en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, agravado por la intervención de más de tres personas (Hecho Nro. 1 - art. 5, inc. "c" de la Ley 23.737, agravado por el art. 11 de la misma ley), en calidad de coautores penalmente responsables (art. 45 del CP), a excepción de Ignacio César Pietravallo, quien fue acusado de hacerlo en carácter de partícipe necesario; todo ello en concurso real con el delito de tenencia de arma de guerra -uso civil (Hecho Nro. 2), que a su vez concurre materialmente con el de encubrimiento de la erradicación de la numeración de arma de fuego (Hecho Nro. 3 - arts. 55, 189 bis inciso II primer y segundo párrafo y 277 inciso C del Código Penal).

2º) El acuerdo presentado.

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668

El día 16 de abril del corriente año, las partes ut supra mencionadas, se reunieron en la sala de audiencias de este Tribunal Oral, a fin de iniciar las tratativas pertinentes, conforme lo prevé el art. 431 bis del CPPN.

De conformidad al acta que se labró para documentar, presentada al Tribunal, **Peralta** reconoció la responsabilidad que le incumbía en los hechos que se les endilgó.

Surge del acta que se leyó en la audiencia, que el titular de la acción penal pública, mediante la lectura de las piezas procesales correspondientes, le hizo saber a la imputada, los hechos que son el núcleo de la acusación, la prueba de cargo, comunicándole además la calificación legal, en lo que respecta al grado de su participación.

A su turno, **Peralta**, tanto en el acuerdo como así también en la audiencia de visu, expresó su deseo de resolver el conflicto penal, conforme los lineamientos normativos establecidos para el juicio abreviado. Consecuentemente, la mencionada procedió al reconocimiento de la responsabilidad penal en el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en carácter de partícipe secundaria; y en lo que se refiere al delito de tenencia de arma de guerra –uso civil- en concurso material con el de encubrimiento de la erradicación de la numeración de arma de fuego, aceptando la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional y el pago de las costas del juicio, aceptando que la pena de multa le sea compurgada, atento al tiempo que estuvo detenida en prisión preventiva.

3°) Audiencia de visu





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

A continuación de las tratativas referidas, se desarrolló la audiencia de conocimiento de visu de la procesada, comenzando con su identificación personal, y la posterior lectura del documento suscripto por las partes intervinientes.

La Sra. Secretaría de DDHH, procedió a la lectura del instrumento suscripto por las partes, del cual se desprende que el Sr. Fiscal General puso en conocimiento de la incurso, los hechos delictivos imputados, la participación que se les atribuyó, y las pruebas de cargo en su contra, como así también las implicancias que acarrea la aceptación de la responsabilidad penal por los hechos criminosos enunciados.

A su turno, esta magistratura consultó a la procesada si era plenamente consciente de la consecuencia que conlleva admitir la responsabilidad penal en los delitos endilgados, a lo que respondió, ratificando las sanciones punitivas acordadas.

Tras ello, teniendo en cuenta que no se necesita un mejor conocimiento de los hechos, pues las constancias de la instrucción son suficientes y obtenidas conforme las reglas del debido proceso, que no se discrepa, en principio con la calificación legal acordada, se da finalización a la audiencia, comunicando a las partes que corresponde redactar la sentencia, la que será leída en el término de ley.

Durante las deliberaciones del caso se plantearon las siguientes cuestiones a resolver:

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668

PRIMERA: ¿Está acreditada la materialidad de los hechos endilgados y la participación que se le enrostra a la imputada?

SEGUNDA: Además, ¿resulta adecuada la calificación legal propuesta para los hechos sometidos a juzgamiento?

TERCERA: En el supuesto de responder afirmativamente a las cuestiones anteriores ¿Las penas acordadas son justas? y finalmente, ¿qué destino se dará al material secuestrado y ¿cómo corresponde resolver las situaciones atinentes a esta instancia procesal definitiva?

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL TRIBUNAL EXPRESÓ:

El concepto de juicio abreviado fue vertido en los precedentes del Tribunal que integro, donde se aceptó que este instituto permite la incorporación de la prueba producida en la etapa instructora al acto definitivo del proceso -sentencia-, promoviendo la celeridad procesal en favor de los imputados, a quien se les reconoce el derecho a obtener una pronta definición de su situación, también se evita la estigmatización que instala el proceso, al mismo tiempo que se descomprime el sistema judicial, sin que ello signifique ninguna mengua a las garantías constitucionales.

Deviene entonces imprescindible analizar los elementos de convicción, que fueron recibidos en el curso de la investigación jurisdiccional, a fin ser escrutados a la luz de los principios rectores que rigen el sistema de la libre convicción, para perfilar los extremos tanto objetivos y como subjetivos de la imputación delictual, pues todo acto

jurisdiccional debe ser fundado. En ese sentido, el orden es el siguiente:

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

1. A) DOCUMENTALES:

Parte informativo de fs. 1 y vta. Suscripto por el Jefe de la División Antidrogas de Concordia, Comisario Pablo Germán Sánchez, quien informa la apertura de tareas investigativas de modalidad “menudeo”, con respecto a un domicilio ubicado en calle Boulevard Yuquerí, intersección Dr. Saure de la ciudad de Concordia, donde se llevan maniobras ilícitas de venta de material estupefaciente, principalmente cocaína, teniendo en cuenta que los compradores a los pocos metros la consumen esnifándola por su nariz. Asimismo, en una ocasión se observó la presencia de un vehículo marca Toyota Corola, dominio EYE-868, que detuvo la marcha en la parte trasera de la vivienda descripta. Luego egresa del inmueble una femenina que se dirige al asiento del acompañante del vehículo referido, recibiendo de otra femenina una bolsa, iniciándose posteriormente la venta en el lugar. Posteriormente, se realizó una averiguación respecto a la titularidad del automóvil observado, obteniéndose que la titularidad es de Walter Ariel Corrado. Por último se logró determinar que la acompañante de Corrado se trataría de Verónica Lucrecia Peralta, ambos conocidos en el ambiente del negocio ilícito, quienes se provistos del material deletéreo por Johanna Griselda Gómez.

Documental e informes de fs. 8/12. Remitidos por el Registro Nacional de las Personas relacionados a Corrado y Peralta. Asimismo, la empresa Claro envió informe relacionado con los números telefónicos pertenecientes a los nombrados.

Consulta de titularidad de fs. 17/20. El vehículo Toyota Corolla, dominio colocado EYE-868, es titularidad de Corrado Walter Ariel, conforme constancia de la DNRPA.

Tareas de inteligencia de fs. 21/22 vta., 24/38 vta., 39/40 vta., y 46/58 vta. Realizadas sobre el domicilio sito en calle Boulevard Yuquerí y Dr. Pedro Saure. Se anexaron fotografías de la finca en cuestión, y se informó que se observaba el ingreso de personas, que, al cabo de unos instantes, se retiraban manipulando algo entre sus

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668

pertenencias, lo cual coincidiría con maniobras típicas de la comercialización de estupefacientes al menudeo.

Análisis de las tareas de inteligencia realizadas de fs. 67 y vta. Se informó que en la calle trasera del domicilio de Hidalgo y Delgado, cuyo nombre es Ejército de la Salvación, se emplaza una finca donde reside un masculino de nombre Franco Martin Batista, quien realizaría maniobras de venta de estupefaciente, y que se proveería del domicilio de Hidalgo y Delgado. Por su parte en el domicilio sito en calle 58 y Córdoba de la ciudad de Concordia, se observó a Corrado realizar un intercambio de dinero con otro masculino. Asimismo, se la observó a Hidalgo arribar al domicilio mencionado a bordo de un motovehículo dominio A110-LYE, quien recibió un elemento de dimensiones medias.

Documental e informe fs. 69/71 vta. Donde se informan los números telefónicos cuya titularidad pertenecen a Corrado y Peralta.

Documental e Informes fs. 76/89. Vinculados al dominio de los vehículos descriptos a fs. 79. Asimismo, se informó el domicilio de Batista (fs. 87).

Análisis de las tareas de inteligencia de fs. 92/94. Nuevamente se informa la venta de estupefacientes en el domicilio de Conrado. Asimismo, se solicitó autorización judicial para la realización de la intervención telefónica de los abonados utilizados por Conrado, Hidalgo y Peralta.

Resolución de fs. 98/102 vta. Se dispuso la intervención telefónica de los abonados anteriormente referidos, por resolución suscripta por la Sra. Jueza Federal, Dra. Analía G. Ramponi.

Análisis e informes de fs. 110 y vta. Donde se describen los resultados de la intervención telefónica autorizada precedentemente.

Análisis de las tareas de inteligencia de fs. 112. Se destaca la continuidad de la venta de material estupefaciente por parte de Peralta, Corrado, Hidalgo, Delgado y

Batista.

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

División antidrogas de la Policía Federal Argentina (intervención telefónica informe) de fs. 115 y vta. En el informe mencionado, se remarcó que Melody es quien realiza la venta y cobranza a los clientes de lo que se vende. En esta comunicación se habla de remeras, que podría tratarse de algún otro elemento oculto.

Análisis de las tareas de inteligencia de fs. 121 y vta.

Resolución de fs. 123/127. Se dispuso judicialmente la prórroga de la intervención telefónica de los abonados 3454281976, 3454939383 y 3454136493.

Formulario de intervención de fs. 128 y vta. Se comunicó a la DAJUDECO la prórroga de la intervención telefónica anteriormente descripta.

Análisis de las tareas de inteligencia de fs. 130 y vta., 132/133, y 137 y vta. Se destaca que Peralta estaría actuando como proveedor por las cantidades de estupefacientes que refiere. Asimismo, se transcribió una comunicación telefónica entre Melody y Corrado donde se coordina una venta de estupefacientes.

Resolución de fs. 140/144. Se ordena una nueva prórroga de las intervenciones telefónicas ordenadas.

Formulario de intervención de fs. 145 y vta. Relacionadas a la prórroga anteriormente descripta.

Análisis de las tareas de inteligencia de fs. 148/149 vta. Se destaca que de las escuchas telefónicas efectuadas por la Policía Federal Argentina, se obtuvo que Corrado advertía a Peralta de la presencia de la fuerza pública cerca de su casa (Gendarmería y Policía). Asimismo, Hidalgo y Delgado, mantenían comunicaciones telefónicas con Roció Micaela Nárvaez y Franco Martin Batista, a fin de coordinar entregas de material estupefaciente. Por su parte, Batista se comunicaba con Delgado con el propósito de advertirle la presencia policial en zonas aledañas a su vivienda. Por último, se constató que Batista y Narváez ingresaban y egresaban del domicilio de Delgado e Hidalgo, y a su vez estos últimos, frecuentaban el domicilio de Corrado y Peralta, mencionándose

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668

maniobras solapadas que posiblemente tuvieran vinculación con el comercio de estupefacientes (proveedor, punto de venta y acopio).

Resolución de fs. 153/157 vta. Mediante la misma, la Sra. Jueza Federal dispuso la prórroga de las intervenciones telefónicas respecto a los abonados oportunamente dispuestas a fs. 140/144, y las intervenciones telefónicas de las líneas 3454057860 y 3454333267.

Formulario de intervención de fs. 159 y vta. Relacionadas a la prórroga anteriormente descripta.

Tareas de inteligencia de fs. 164/174 vta., 178/212 y A fs. 164/174 vta. y fs. 178 /212. Se describieron los resultados de las tareas de inteligencia realizadas en la causa, descriptas fojas anteriores. A Fs. 220/231, se informó que Hidalgo se encontraba en el domicilio de Batista, manteniendo un diálogo y realizando maniobras presumiblemente compatibles con la comercialización de estupefacientes. Asimismo, se visualizó a transeúntes que se dirigían al domicilio de Corrado y efectuaban actividades presumiblemente compatibles con la venta al menudeo.

Análisis de las tareas de inteligencia y extractos de comunicaciones telefónicas de fs. 248/276 vta. y 281/319.

Tareas de inteligencia e informes de fs. 323/338.

En las fojas referidas se dejaron asentadas las transcripciones de las distintas comunicaciones telefónicas mantenidas entre sí, por parte de los investigados.

Soportes fílmicos reservados en secretaría ocho (8) según fs. 339 y vta.

Análisis de las tareas de inteligencia y extractos de comunicaciones telefónicas de fs. 342/346. Se describe la comunicación telefónica entablada entre Pietravallo, Batista y Narváez, vinculadas con la presunta comercialización de estupefacientes.

Tareas de inteligencia de fs. 348/356.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Análisis de las tareas de inteligencia y extractos de comunicaciones telefónicas de fs. 358/387.

Se informan nuevas comunicaciones telefónicas mantenidas entre los investigados.

Resolución de fs. 388/391 vta. La Sra. Jueza Federal dispuso la prórroga de las intervenciones telefónicas.

Formulario de intervención de fs. 392 y vta. Vinculadas con la resolución anteriormente referida.

Novedades de las tareas investigativas de fs.410/414 vta.

El Sr. Comisario Sánchez, Jefe de la División Antidrogas de Concordia, perteneciente a Policía Federal Argentina, elevó un informe respecto a los domicilios próximos a allanar, conforme el siguiente detalle:

- Punto n° 1: domicilio ubicado en calle 58 n° 2002 esquina con calle Córdoba de la ciudad de Concordia, donde residen Lucrecia Peralta y Walter Corrado.
- Punto n° 2: domicilio ubicado en calle Boulevard Yuquerí y Dr. Pedro Saure de la ciudad de Concordia, donde residen Melody Hidalgo y Marcos Delgado.
- Punto n° 3: domicilio ubicado en calle Ejército de Salvación, Esquina Dr. Pedro Saure de la ciudad de Concordia, donde residen Franco Batista y Rocío Micaela Narváez.
- Punto n° 4: domicilio ubicado en calle Córdoba sin numeración y calle 56 (o Antonio Báez) de la ciudad de Concordia, donde reside Ignacio César Pietravallo, alias "Puchini".



- Punto n° 5: domicilio ubicado en calle 56 o Antonio Báez, entre Dr. Pedro Saure y Crisóstomo Gómez de la ciudad de Concordia, donde reside Gladis Ramona González, madre de Walter Corrado.

- Punto n° 6: domicilio ubicado en calle 53 Este n° 2142 o Coronel Navarro de la ciudad de Concordia, domicilio fiscal de Verónica Lucrecia Peralta.

Asimismo, se informó el rol de cada uno de los investigados.

Se elevan 107 CD'S correspondientes intervenciones telefónicas a fs. 416.

Resolución de fs.428/429 vta. Se destaca el cambio de modalidad de las intervenciones telefónicas de las líneas descriptas. Resolución de fs. 446/452 vta. Se dispuso librar órdenes de allanamiento, requisa y secuestro de vehículos en los domicilios referenciados como puntos 1°, 2°, 3°, 4° y 5° en el informe de fs. 410/414.

Resolución de fs. 465/466 vta. Se dispuso el libramiento de una orden de allanamiento en el domicilio ubicado en calle Diamante y Presidente Illia de la ciudad de Concordia, denominado "Garaje Diamante".

Consulta por dominio de fs. 468/475. Consultado el dominio IEG-787, figuran en la planilla de la DNRPA Tuesca Edgardo José María y Barón Jesica Itatí.

Resolución de fs. 479/480 vta. Donde se dispuso la orden de apertura del vehículo marca Volkswagen modelo Voyage, dominio colocado IEG-787.

Acta inicial de fs. 534. Suscripta por el comisario Pablo Germán Sánchez, Jefe División Antidrogas Concordia.

Actuaciones de fs. 535/537 vta. Se destacan los elementos secuestrados, allí descriptos.

Certificación de la instrucción de fs. 538/539 vta. Suscripta por el Subinspector Pedro Gilardenghi.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Acta de allanamiento y croquis referencial de fs. 540/542. Vinculados a la diligencia judicial practicada en el domicilio sito en calle 58 n° 2002 intersección con calle Córdoba de la ciudad de Concordia, donde residían Corrado y Peralta.

Actuaciones de fs. 547/559. Relacionadas a Peralta y Corrado.

Orden de allanamiento de fs. 560 y vta. Efectuado en el domicilio de Hidalgo y Delgado.

Certificación de la instrucción de fs. 561/562 vta. Suscripta por el Ayudante Vieira Luis.

Acta de allanamiento de fs. 563/564 vta. Confeccionada en el domicilio sito en calle Boulevard Yuquerí y Doctor Pedro Saure de la ciudad de Concordia, donde convivían Hidalgo y Delgado.

Actuaciones de fs. 567/582. Relacionadas a Hidalgo y Delgado.

Croquis referencial y anexo fotográfico de fs. 583/584. Del domicilio y elementos secuestrados en la finca de Hidalgo y Delgado.

Orden de allanamiento de fs. 586 y vta. Efectuado en el domicilio de Batista y Narváez.

Acta de allanamiento de fs. 587/588 vta. Elaborada a partir de la diligencia judicial practicada en el domicilio sito en calle Ejército de la Salvación s/n°, donde vivían Narváez y Batista.

Certificación de la instrucción de fs. 589 y vta. Suscripta por el Subinspector Martin Candiotti.

Actuaciones de fs. 592/598. Relacionadas a Batista.

Certificación de instrucción de fs. 601 y vta. Suscripta por el Subinspector Martin Candiotti.

Acta de detención de fs. 602 y vta. De la procesada Rocío Micaela Narváez.

Actuaciones de fs. 603/609. Relacionadas a Narváez.

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668

Orden de allanamiento de fs. 610 y vta. Dirigida al domicilio sito en calle Córdoba s/n° y calle (ex 56) Antonio Báez de Concordia, donde vivía Ignacio César Pietravallo.

Certificación de la instrucción de fs. 611 y vta. Suscripta por la Ayudante Candela Sánchez.

Acta de allanamiento de fs. 612/614. La cual contiene lo actuado en el domicilio de Ignacio César Pietravallo, sito en calle Córdoba s/n° (ex 56) y Antonio Báez, de la ciudad de Concordia.

Croquis referencial de fs. 617. Del domicilio allanado y descrito en el párrafo anterior.

Actuaciones y anexo fotográfico de fs. 618/627. A través de estas constancias se ilustró el procedimiento judicial desplegado en el domicilio del imputado Pietravallo.

Orden de detención de fs. 628. Dispuesta por la Sra. Jueza Federal, en relación a Pietravallo.

Certificación de la instrucción de fs. 629 y vta. Suscripta por el Subinspector Pedro Gilardenhi.

Acta de detención de fs. 632 y vta. De Ignacio César Pietravallo.

Actuaciones de fs. 633/639. Relacionadas a Pietravallo.

Orden de allanamiento de fs. 640 y vta. Dispuesta sobre el domicilio sito en calle Antonio Báez (ex 56), entre Dr. Pedro Sauré y Crisóstomo Gómez de Concordia, donde reside la madre de Corrado.

Certificación de la instrucción de fs. 641/642. Suscripta por el Inspector Cristián Fernández.

Acta de allanamiento de fs. 643/644. Refiriendo lo realizado judicialmente sobre el inmueble descrito anteriormente.

Croquis referencial de fs. 649. Del domicilio de referencia.

Actuaciones de fs. 651/659. Relacionadas al domicilio en cuestión.

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Orden de allanamiento fs. 660 y vta. Del estacionamiento de vehículos denominado "Garaje Diamante", sito en calle Diamante y Presidente Illia (Ruta Provincial n° 04, de la ciudad de Concordia).

Orden de apertura, Requisa y secuestro de fs. 661 y vta. Del vehículo marca Volkswagen modelo Voyage, dominio colocado IEG-787.

Certificación de la instrucción de fs. 662/663 vta. Suscripta por el Subinspector Pedro Gilardenghi.

Acta de secuestro de fs. 664/665. Detallándose el secuestro de dinero, un rectángulo con cinta color azul, y armas de fuego.

Toma fotográfica de fs. 669. Del rectángulo con la figura de un cocodrilo.

Croquis referencial de fs. 670. Del lugar donde se encuentra el estacionamiento allanado.

Inventario de los vehículos de fs. 671/673. De los 2 vehículos, VW Voyage y VW Bora.

Orden de allanamiento de fs. 674 y vta. Dirigida al estacionamiento de vehículos ubicado en calle Diamante y Presidente Illia (Ruta Provincial n° 4) denominado el garaje.

Acta de allanamiento de fs. 675 y vta. Donde se describió el resultado de la requisa vehicular del automóvil marca VW Bora, dominio GCO-651.

Tomas fotográficas de fs. 678/684. De los elementos secuestrados en el vehículo anteriormente referido.

Tareas de inteligencia de fs.726/730. Se informó que los investigados estarían infringiendo la ley de estupefacientes vendiéndoles a menores de edad que transitan por sus domicilios, y que se dirigen a las escuelas n°s 71 "Independencia" y 10 "República de Entre Ríos".

Tareas de inteligencia e informes de fs. 732/744, y 746/776. El primer informe es similar al obrante a fs. 410/414. En el segundo informe se describieron algunas

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668

comunicaciones telefónicas mantenidas entre algunos de los procesados, vinculados a la compra y venta de armas de fuego, como así también de material estupefaciente. Asimismo, se realizaron tareas de investigación respecto a Tuesca y Baron, a fin de verificar si se desplazaban en un vehículo VW Voyage y si poseían algún vínculo con Corrado y/o Peralta.

Acta de apertura de fs. 887/888. Aquí se especificaron los elementos secuestrados, en el marco de los allanamientos realizados por orden de la Jueza Federal de Concordia.

Acta de fs. 935/936. Elementos entregados al Juzgado Federal, en virtud de las pericias practicadas sobre los mismos, por parte del Gabinete Científico de la Policía Federal Argentina.

Acta de entrega de fs. 945, y 954. Entrega de dinero y posterior depósito. Además del retiro de celulares para su posterior peritaje.

Análisis del contenido de los celulares secuestrado 1037/1062.

Efectos secuestrados y reservados según fs.1244/1245.

Cuadernillos de las transcripciones de distintos abonados del 1 al 6 - FPA 5458 /2022. caratulado "NN sobre infracción ley 23.737 – legajo n°1 vinculado a la línea N°3454281976, utilizada por Walter CORRADO, legajo n°2 vinculado a la línea N°3454939383, utilizada por Melody HIDALGO, legajo n°3 vinculado a la línea N°3454136493, utilizada por Verónica Lucrecia PERALTA, legajo n°4 vinculado a la línea N°3454333267, utilizada por Franco Martin BATISTA, legajo n°5 vinculado a la línea N°3454057860, utilizada por Roció NARVAEZ y legajo n°6 vinculado a la línea N°344369339, utilizada por Cesar PIETRAVALLO.

1. B) INFORMES:

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Informe de la empresa "Claro" de fs. 14/15, y 90/91 vta. En el primer informe se dio a conocer el n° de abonado correspondiente a Corrado y en el segundo los números telefónicos correspondientes a Delgado.

Informe empresa Telecom de fs. 107/108. Se puso en conocimiento los números telefónicos cuya titularidad pertenecen a Verónica Lucrecia Peralta.

Informe de la empresa "Personal Flow" de fs. 119/120. Se informaron las líneas activas pertenecientes a Delgado Marcos Antonio.

Informe de la empresa "Movistar" de fs. 135/136 vta. Respecto a los números de abonados cuya titularidad pertenecen a Peralta Verónica Lucrecia.

Informe de la empresa "Claro" de fs. 175/177. Vinculados a los números telefónicos pertenecientes a Corrado y Peralta.

Informe de la empresa "Personal Flow" de fs. 213/219.

Informe de la División Antidrogas Concordia de fs.232/247 y vta. Se destaca la información relativa a Peralta y Corrado.

Informe División Análisis de las comunicaciones del Narcotráfico de fs. 278/280.

De reincidencia de fs. 403/404 (de Franco Martín Batista). Batista resultó condenado en fecha 13/05/2021 por el Juzgado n° 2 de Garantías de Concordia, a la pena de 3 años de cumplimiento condicional.

De reincidencia de fs. 405 (de Melody Adriana Stefanía Hidalgo).

De reincidencia de fs. 406 (de Ignacio Cesar Daniel Pietravallo).

De reincidencia de fs. 407 (Walter Ariel Corrado).

De reincidencia de fs. 408 (Marcos Antonio Delgado).

De reincidencia de fs. 409 (Verónica Lucrecia Peralta).

No se pudo efectuar el análisis del registro, por datos insuficientes.



Informe de la dirección de información Migratoria de fs. 435/445. No se registraron movimientos migratorios de los imputados.

De reincidencia de fs. 495 (Peralta). No se informaron los antecedentes interesados por deficiencias en las fichas dactilares.

De reincidencia de fs. 496 (Pietravallo). No registra antecedentes.

De reincidencia de fs. 497 (Delgado). No registra antecedentes.

De reincidencia de fs. 498 y de fs. 696 (Narváez). Fs. 498 ficha insuficiente.

De reincidencia de fs. 531/532 (Batista). Coincide con el obrante a fs. 403/404.

De reincidencia de fs. 694 (Hidalgo). No registra antecedentes.

De reincidencia de fs. 695 (Corrado). No registra antecedentes.

De vida y costumbres de fs. 707/708 (Corrado).

De vida y costumbres de fs. 709/710 (Pietravallo).

De vida y costumbres de fs. 711/712 (Peralta).

De vida y costumbres de fs. 713/714 (Narváez).

De vida y costumbres de fs. 715/716 (Delgado).

De vida y costumbres de fs. 717/718 (Hidalgo).

De vida y costumbres de fs. 719/720 (Batista).

Informe del ANMAC de fs. 723. Se destaca que los procesados no se encuentran inscriptos como legítimos usuarios de armas de fuego. Asimismo, respecto al revólver Smith & Wesson se informó que no se encuentra registrado ni presenta pedido de secuestro. Por último, en relación a la pistola calibre 9 mm, sin marca específica, se hizo saber que consta en el registro una de similares características.

Informe médico de fs. 870/872, y 898. Delgado, Corrado, Batista e Hidalgo, no presentaron cuestiones de salud que merezcan ser informados y tratados.

C) PERICIALES:

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Balística de fs. 964/973. Se concluyó que las 3 armas secuestradas se encuentran aptas para producir disparo, con funcionamiento normal. Asimismo, sólo en relación al revolver calibre 38 marca Colt se indicó que presenta signos de adulteración.

Química (Revenido químico) de fs. 974/976 y vta. Respecto al revolver calibre 38 marca Colt, se lograron establecer parcialmente los caracteres subyacentes.

De telefonía celular de fs. 979/989.

Química de fs. 993/997. El cual arrojó resultado positivo para marihuana y cocaína

Peso y muestreo de fs. 998/1001.

Incorpórese el disco externo reservado en Secretaria según constancias de fs. 1275, que contiene los informes digitales de las pericias telefónicas.

INSTRUCCIÓN SUPLEMENTARIA:

- 1) Instituto del Diagnóstico (calle Salta N°142 de Concordia, Entre Ríos) para que informe y remita copia de tomografía computada del tobillo izquierdo de fecha 07/06/2022 de Marcos Antonio Delgado. Obrante a fs. 1298 y vta.**
- 2) Instituto de Pediatría (Urquiza N°323 de la ciudad de Concordia) para que informe sobre la intervención quirúrgica de Marcos Antonio Delgado de fecha 24/06/2022. Obrante a fs. 1299/1301**
- 3) Unidad Penal N°3 (Servicio de Psicología y Psiquiatría) para que informe sobre el cuadro de adicción que presenta Franco Martín Batista y, en su caso, digan si lleva adelante algún tipo de tratamiento.**
- 4) Registro Nacional de Reincidencia para que actualice los antecedentes penales de Franco Martín Batista. Obrante a fs 1302/1309 y vta.**



5) Dirección de Tránsito y Transporte de la Municipalidad de Concordia (calle Cnel. Carriego N°320) para que informe si Franco Martin Batista, DNI N°42.851.054, se encuentra autorizado por esta dirección para conducir y, en su caso, si tiene licencia habilitante vigente.

6) Pericias Médicas psiquiátricas en relación a Franco Martín Batista, e Ignacio Cesar Daniel Pietravallo. A fs. 1334/1335, el Médico de Cámara, Dr. José Luis Kot, informó que las facultades mentales de Batista se encuadran en la normalidad jurídica, no presenta índices médico-psicológicos de tener una conducta adicta al consumo de estupefacientes, se trata de un consumidor esporádico de marihuana y no presentó índices clínicos psiquiátricos de peligrosidad inminente.

Valoración de la prueba.

Cabe adelantar que el acuerdo debe ser homologado en los términos propuestos por las partes, pues el plexo probatorio anteriormente descrito, permite acreditar con certeza que la procesada efectuó distintos actos que ayudaron a consumar el plan criminal, diseñado por los autores –hoy condenados- quienes tuvieron el firme propósito de comercializar estupefacientes. En la trama que se verificó, se advierte la actuación de una multiplicidad de actores, pero lo que subyace ostensible es el rol accesorio de la incurso.

No hay dudas que como pareja de Corrado, intentó acompañar a éste de un modo subsidiario, sorteando algunas vallas éticas, en pos de establecer una relación armónica. Esta actitud complaciente, aunque no deja de ser punible, fue tal vez producto de su historia de vida, con hijos de parejas anteriores, con las cuales tuvo convivencias difíciles por su condición de mujer humilde, sin muchos recursos intelectuales.

No hay dudas que, la cuestión de género como categoría analítica de las relaciones de poder, en este caso en una relación de pareja, fue valorada por el MPF. al

Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

fijar la sanción punitiva. Es que la participación de las mujeres en los delitos vinculados a los estupefacientes, no tiene una única motivación, pueden ser motivos de supervivencia para aquellas de bajos ingresos, tener hijos o familiares con problemas de salud, discapacidad o edad avanzada a cargo, como así también haberse involucrado a partir de sus relaciones familiares o sentimentales, ya sea como novias, esposas, madres e hijas, respondiendo a los roles asignados por relaciones marcadas por una asimetría.

Definitivamente este grupo de personas se vinculó para concretar actos de distribución, comercialización y expansión de estupefacientes, en un marco que podría conceptualizarse como narcomenudeo.

Los actos ejecutados por los imputados, como así también sus roles y participaciones, surgen esencialmente de los trabajos de inteligencia llevados a cabo por los funcionarios de la Policía de esta Provincia, a través de los registros visuales y auditivos, estos últimos obtenidos gracias a las intervenciones telefónicas autorizadas judicialmente, ejercitadas sobre distintos números de abonados, facilitándose la obtención de distintas secuencias dialogales entre los incursos, las cuales resultaron fundamentales a los fines de dilucidar el conflicto penal planteado.

Siendo así, los hechos esbozados por el MPF fueron confirmados, más allá de toda duda razonable, en tanto se nutren de una multiplicidad de elementos probatorios, los cuales validan generosamente el acuerdo celebrado.

Como colofón cabe refrendar la hipótesis fiscal, pues se consolida con el expreso consentimiento de la justiciable, quien aceptó su responsabilidad delictual en los hechos que les comunicara el Señor Fiscal General.

Oportunamente **Peralta** admitió ante el Tribunal, la responsabilidad penal que se les atribuyó, aceptó la calificación legal, su nivel de participación en los delitos atribuidos, y como corolario le pareció adecuadas las sanciones punitivas que se pactaron.



Corresponde entonces por los fundamentos expuestos precedentemente, responder afirmativamente a la primera cuestión planteada.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, LA PRESIDENTA EN LA CAUSA, DIJO:

Sin duda que el acuerdo arribado entre la Fiscalía y la imputada asesorada por sus defensa técnica, se funda en las evidencias expuestas.

En ese sentido, las conductas endilgadas a cada uno de los imputados, en este proceso penal, recalcan en el tipo penal descrito en el art. 5 inc. "c" de la ley 23.737, aunque la intensidad en la comisión de los hechos delictivos endilgados, fue ajustado a cada uno de los imputados, según el aporte al plan criminal.

Conforme avanzaba el sondeo policíaco, en una oportunidad se visualizó a el arribo de **Walter Corrado**, pareja de **Peralta** a bordo de un vehículo marca Toyota, modelo Corolla dominio colocado EYE-868, cuya titularidad le pertenece, de conformidad a la constancia remitida por el DNRPA (fs. 17/20), sobre la parte trasera de la vivienda investigada, percibiéndose que una femenina egresó del domicilio, recibió un envoltorio y luego se inició la venta ilícita de estupefacientes al menudeo (Parte informativo de fs. 1 y vta).

Dichas circunstancias habilitaron la intervención de la Jueza Federal de Concordia, quien ordenó la realización de intervenciones telefónicas y tareas de vigilancia, con el objeto de obtener de mayores elementos que permitan dilucidar la cuestión planteada.

Entiendo que, a través de las diligencias practicadas por el personal preventivo interviniente, se logró arribar que **Corrado, Delgado, Batista y Pietravallo**, participaban del tráfico de estupefacientes, precisamente en su expansión y distribución, percibiéndose diversos aportes en los injustos atribuidos. En el caso de **Peralta**, surge evidente su participación accesoria en los hechos probados a su pareja **Corrado**.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Aspecto subjetivo. En este sentido, cabe señalar en primer lugar, que el dolo específico exigido por la figura del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, ha sido acreditado más allá de toda duda razonable.

En este caso las evidencias son múltiples para acreditar el dolo que reclama la figura seleccionada, en el caso de la incurso el aporte accesorio prestado, con conocimiento y voluntad de participar en delitos dolosos ejecutados por sus consortes procesales, luce palpable.

Es que los mensajes, algunos encriptados y otros directos, todos descriptos en los anexos que acompañó el requerimiento de elevación a juicio, son indicativos de los injustos consumados. A ello debe sumarse los secuestros de estupefacientes, de dinero y de los vehículos, jalones que consolidan el plus que reclama la figura.

En lo demás, coincido con el Sr. Fiscal General, que eligió suprimir la aplicación de la figura del artículo 11 inciso "c" de la ley 23.737. Por cierto, no se encuentra acreditado manifiestamente que la intervención de los justiciables, haya sido realizado con permanencia y organicidad, con división de roles y funciones, respondiendo a un plan común.

Por último, debo ponderar que se consolidan las imputaciones penales, por la expresa confesión de la imputada, que ha demostrado su disposición a respetar el orden jurídico, que admitió haber quebrantado. *"Es indudable que la confesión representa un acatamiento de las consecuencias jurídico penales del hecho que contribuye a la reparación de la lesión jurídica."* (Cft. **Bacigalupo Enrique**, "Derecho Penal- Parte General, 2° edición, Editorial Hammurabi, 1999. Pág. 604.).



Por tal motivo, puede concluirse, considerando el reconocimiento de **Peralta**, sobre su intervención subsidiaria en los hechos juzgados, que ella se ha hecho merecedora del reproche penal, por su intervención dolosa en las conductas dolosas acreditadas en el acto sentencial anterior, pues no se advierten causales que justifiquen o exculpen su conducta.

Corresponde entonces por los fundamentos expuestos precedentemente, responder afirmativamente a la primera cuestión planteada.

A LA TERCERA CUESTIÓN EL TRIBUNAL, EXPRESÓ:

1°. En primer lugar, debo destacar la razonabilidad y congruencia del acuerdo. Definitivamente, todas las circunstancias que rodearon a los sucesos sometidos a juzgamiento, como así también la idiosincrasia de la persona que firmó el acuerdo, se condicen la calificación propuestas por el Señor Fiscal General, teniendo en consideración las evidencias recolectadas en el proceso.

Las penas concertadas, deben ser homologadas, pues son justas y fundadas en el principio de culpabilidad.

Si, además, ponemos atención a las condiciones personales de **Peralta**, advierto que es una joven madre de tres hijos menores, dos de los cuales ha mantenido y cuidado sola, por el abandono de sus padres, es de condición humilde, trabaja en la recolección de la fruta, labor que mientras estuvo detenida cumplió su hijo de 14 años, vive un barrio periférico, sin antecedentes penales.

En consecuencia, cabe imponer a **Verónica Lucrecia PERALTA**, la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional y el pago de las costas del juicio, por ser responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art.





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

5, inc. "c" de la ley 23.737), en concurso real con el delito de tenencia de arma de guerra –uso civil- en concurso material con el de encubrimiento de la erradicación de la numeración de arma de fuego (art. 189 bis II primer y segundo párrafo del C.P. y art. 277, inc. "c" del C.P.), en carácter de partícipe secundaria (art. 46 del C.P.).

2°. Pena de multa:

Conforme surge del acuerdo celebrado, debo compurgar la pena de multa, teniendo en cuenta el tiempo que estuvo detenida en prisión preventiva.

S E N T E N C I A:

1°) DECLARAR a Verónica Lucrecia PERALTA, partícipe secundaria (art. 46 del C.P., del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (art. 5, inc. "c" de la ley 23.737), en concurso real con el delito de tenencia de arma de guerra –uso civil- en concurso material con el de encubrimiento de la erradicación de la numeración de arma de fuego (art. 189 bis II primer y segundo párrafo del C.P. y art. 277, inc. "c" del C.P.), y en consecuencia condenarla a la pena de tres (3) años de prisión de cumplimiento condicional .

2°) DECLARAR compurgada la multa que le correspondería a la incurso por el tiempo que estuvo en prisión preventiva.

3°) EXIMIR a Peralta del pago de las costas, atento a que ya fueron cargadas a los demás imputados condenados

4°) PRACTICAR de inmediato por Secretaría el cómputo de pena (art. 493, CPPN).

5°) COMUNÍQUESE la presente al Juzgado de Ejecución, a sus efectos.

Regístrese, notifíquese, cúmplase y líbrense los despachos del caso.



Fecha de firma: 26/04/2024

Firmado por: LILIA GRACIELA CARNERO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: VALERIA IRISO, SECRETARIA DE CÁMARA



#37902578#409581236#20240426123551668